

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



Dependencia: Tribunal de Justicia Administrativa,
Sala Regional Iguala.
Sección: Administrativa.
Número de Oficio: 237/2022.
Expediente: TJA/SRI/061/2019.
Asunto: NOTIFICACIÓN

Iguala de la Independencia, Guerrero, A 08 de marzo del 2022.

"2022 Año de Ricardo Flores Magón"

**C. DIRECTOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA, Y
COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO.
P R E S E N T E.**

En el expediente número al rubro anotado, promovido por N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO contra actos de usted y otras Autoridades, esta H. Sala Regional
dicto UN ACUERDO de fecha DOS DE MARZO del año en curso, cuya copia
autorizada se acompaña al presente.

Lo que comunico a usted por vía de notificación, para los efectos legales a
que haya lugar, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30
fracción I, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del
Estado de Guerrero número 763.-----

ATENTAMENTE



**LIC. RONNY DANIEL LOPEZ RAMIREZ.
SECRETARIO ACTUARIO INTERINO DE LA SALA REGIONAL
DE IGUALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

CAPAMI COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y
2021-2024 ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO
DE IGUALA

RECIBIDO

FECHA 17-Marzo-2022

HORA 9:01 AM

RECIBI Alejandra (Recepcion)

Iguala de la Independencia, Guerrero, a dos de marzo del dos mil veintidós. - - - - -
- - - La suscrita Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE, Secretaria de Acuerdos de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero: **CERTIFICO**: Que el término de **tres días hábiles** concedidos a las partes por acuerdo del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, **transcurrió a la actora del dieciséis al dieciocho de febrero del presente año**, sin haber mediado día inhábil alguno; y a las **autoridades del veintitrés al veinticinco de febrero del año en curso**, sin haber mediado día inhábil alguno, según constancias de notificación respectiva recibidas en fecha quince y veintidós de febrero del año que transcurre, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE**. - - - - -

Por recibido el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, ingresado en esta Sala Regional en su fecha, por el cual el Ciudadano **DAVIC LOPEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, **desahoga la prevención** contenida en acuerdo de ocho de diciembre del dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito presentado y anexos, a sus autos, para que obre como corresponda y para los efectos legales a que haya lugar.

Vista la certificación secretarial de cuenta, téngase a la autoridad promovente por desahogando en tiempo la prevención de referencia, por tanto, por exhibida copia certificada de la documental en que se contiene el cumplimiento de sentencia informado en diverso escrito de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno.

Por otra parte, **se le tiene** a la actora en el juicio, por no realizando manifestación alguna en relación al cumplimiento de sentencia informado en autos.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 147, párrafo último, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, **se procede** a resolver en base a los datos aportados y elementos que obre en el expediente en que se actúa, **si ha quedado o no cumplida la sentencia definitiva dictada en el juicio**.

Para el debido entendimiento de la determinación a la que arriba este órgano jurisdiccional, en principio, es necesario precisar el **efecto** dotado a la **sentencia definitiva de fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve**, confirmada por ejecutoria de segunda instancia de fecha trece de febrero de dos mil veinte, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, siendo éste:

- "...1.- **DEJEN INSUBSISTENTE LOS ACTOS IMPUGNADOS, ESTO ES, EL ESTADO DE CUENTA CON NUMERO DE FOLIO 2019-103051, DE FECHA DE IMPRESIÓN SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN DONDE SE DETERMINA LA CANTIDAD A PAGAR DE \$10,761.52, POR CONCEPTOS AHÍ PRECISADOS**".

Así, **previo requerimiento** a las autoridades demandadas de cumplimiento de sentencia, por acuerdo de ocho de diciembre del año próximo pasado, se tuvo al Licenciado **DAVIC LOPEZ RODRIGUEZ**, en su carácter de Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, **por informando** el cumplimiento de sentencia dado y por exhibiendo el documento en que consta el mismo; de ello **se dio vista** a la parte actora

para que en el término tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que haya realizado manifestación alguna.

Ahora, toda vez que de la documental exhibida en copia certificada se advierte que el recibo con número de folio 219-103051, quedo insubsistente por parte de las autoridades demandadas en el juicio, al determinarse como total a pagar la cantidad de \$00.00.

Documento público que hace prueba plena de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y del cual se obtiene que las autoridades Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala y Director de la misma, CUMPLIERON con la sentencia favorable a la actora de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, AL HABER DEJADO INSUBSISTENTE el estado de cuenta con número de folio 2019-103051, a nombre de N4-ELIMINADO 1 correspondiente al contrato 203-1441, del bien inmueble ubicado en N3-ELIMINADO 2, de la Localidad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Núcleo esencial de la obligación exigida.

EN ESAS CONDICIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 147, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 763, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDE DECLARAR CUMPLIDA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ELLO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA Y DIRECTOR DE LA MISMA, AL HABER QUEDADO EVIDENCIADO EN AUTOS QUE EL ESTADO DE CUENTA IMPUGNADO CON NUMERO DE FOLIO 2019-103051, QUEDO INSUBSISTENTE AL HABERSE DETERMINADO COMO TOTAL A PAGAR LA CANTIDAD DE \$00.00, POR PARTE DE LA ACTORA EN EL JUICIO.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, concéntrese en el archivo de esta Sala Regional el expediente en que se actúa como asunto concluido y en su oportunidad remítase al archivo de la Sala Superior de este Tribunal para su resguardo.

Por otra parte, dígasele a las partes procesales de este asunto, que de existir documentos originales en los autos del expediente en que se actúa, que hubieren acompañado, podrán acudir ante este órgano jurisdiccional a recogerlos, previo cotejo y certificación de la copia simple de los mismos para que en su lugar obren en autos, y firma de recibido que quede asentada en autos; bajo apercibimiento de que no hacerlo, en su oportunidad podrán ser destruidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y CUMPLASE. -----

--- Lo provéyo y firma la Ciudadana Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada TERESITA DE JESÚS IBARRA CHAVAJE. -----

--- RAZON. - Se listó a las catorce horas de su fecha. - CONSTE. -----

> - >

> - >

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."